
Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 3

Jurisdicción: Departamento Judicial de San Isidro

Tipo de dependencia: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

Dependencia: Sala I - Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro

Estado de la sentencia: Firme

Fecha de sentencia: 29/5/2024

Carátula: “T., C. B. C/ Expreso Parque El Lucero SA y Otros S/ Daños y Perj. Autom. C/Les. o Muerte (Exc. Estado)”

PALABRAS CLAVE:

Daños y Perjuicios. Aplicación Fallo Barrios. Tasa de Interés.

RESEÑA:

(...) en un fallo reciente (causa C. 124.096, “Barrios”, sent. del 17-4-2024), la Suprema Corte provincial ha revisado la doctrina legal delineada en “Vera” y “Nidera” y, previo a declarar la inconstitucionalidad sobrevenida de la prohibición de indexar contenida en el art. 7 de la ley 23.928 -según ley 25.561- y su inaplicabilidad al caso, habilitó la posibilidad de actualizar los montos indemnizatorios a los fines de lograr un equitativo reconocimiento del crédito adeudado (...)

En el caso sujeto a revisión, si bien los intereses fueron establecidos conforme la doctrina legal vigente al tiempo del pronunciamiento apelado (“Vera” y “Nidera”), habiéndose solicitado en la demanda se contemple la “desvalorización monetaria” (punto V, fs. 24vta; art. 330, CPCC) y agraviado el actor ante esta instancia sobre el punto, entiendo que corresponde expedirse al respecto (arts. 260, 266, CPCC).

Por lo tanto, revelado el grave perjuicio que se provocaría al actor de confirmarse la sentencia apelada en lo establecido en materia de intereses, ello, a raíz del contexto altamente inflacionario que atraviesa nuestro país en detrimento del crédito indemnizatorio reconocido a su favor a valores históricos para las distintas partidas que se reclaman, es que considero que en el particular se encuentran reunidos los presupuestos y parámetros que la Suprema Corte establece en el fallo “Barrios” para declarar la inconstitucionalidad sobrevenida e inaplicabilidad al caso de la prohibición de indexar contenida en el art. 7 de la ley 23.928 -según ley 25.561- (...)

En consecuencia, los importes de condena valuados con anterioridad a la presente serán reajustados desde su determinación hasta este pronunciamiento conforme la variación del promedio entre los índices RIPTE y Precios al Consumidor (IPC) -Nivel General-, elaborados por la Subsecretaría de Seguridad Social y el INDEC, respectivamente. Su resultado devengará una tasa de interés del 6% anual, desde el día del hecho y hasta ahora.

Los rubros valuados al día de la fecha devengarán por igual período la misma tasa.

A partir de la presente en todos los casos se aplicará la tasa pasiva más alta que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos en pesos a treinta días hasta el efectivo pago, siempre y cuando, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad que aquí se declara, su resultado no sea inferior al que resulte de aplicar el mecanismo de ajuste y accesorios arriba indicado, por el mismo período.

[VER FALLO COMPLETO](#)